

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 8/2026 . DA-2026-8-APN-JGM - Recházase recurso.	4
---	---

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 8/2026 . RESOL-2026-8-APN-ANPYN#MEC.	9
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 17/2026 . RESOL-2026-17-APN-MCH.	10
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 18/2026 . RESOL-2026-18-APN-MCH.	12
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 269/2026 . RESOL-2026-269-APN-MS.	13
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 270/2026 . RESOL-2026-270-APN-MS.	15
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 271/2026 . RESOL-2026-271-APN-MS.	16
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 272/2026 . RESOL-2026-272-APN-MS.	18
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 273/2026 . RESOL-2026-273-APN-MS.	20
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Resolución 6/2026 . RESOL-2026-6-APN-ORSNA#MEC.	21
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 83/2026 . RESOL-2026-83-APN-SC.	23
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 85/2026 . RESOL-2026-85-APN-SC.	24
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 265/2026 . RESOL-2026-265-APN-SSS#MS.	25
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 25/2026	27

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5824/2026 . RESOG-2026-5824-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Regímenes de emisión de comprobantes. Resolución General Nº 1.415. Norma modificatoria y complementaria.	28
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1107/2026 . RESGC-2026-1107-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	31

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 259/2026 . DI-2026-259-APN-ANMAT#MS.	34
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 492/2026 . DI-2026-492-APN-ANMAT#MS.	35
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 499/2026 . DI-2026-499-APN-ANMAT#MS.	36

Disposiciones Sintetizadas

.....	38
-------	----

Avisos Oficiales

.....	40
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	44
-------	----

Avisos Anteriores**Resoluciones Generales**

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. [Resolución General 1106/2026](#). RESGC-2026-1106-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas.

Aplicación. 48

Avisos Oficiales

..... 50

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 8/2026

DA-2026-8-APN-JGM - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-60231463-APN-ONC#JGM y el Expediente asociado N° EX-2024-128442237-APN-DNCBYS#JGM, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 9 del 23 de abril de 2025 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 50 del Decreto N° 70 del 20 de diciembre de 2023 se establece que las empresas en las que el Estado Nacional sea parte accionista no gozarán de ninguna prerrogativa de derecho público ni podrá el mismo disponer ventajas en la contratación o en la compra de bienes y servicios, ni priorizar u otorgar beneficios de ningún tipo, alcance o carácter en ninguna relación jurídica en la que intervenga.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 747 del 20 de agosto de 2024 se derogó, entre otros, el Decreto N° 1187 del 17 de julio de 2012, por el que se disponía que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones debían implementar el pago de haberes a su personal mediante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA; mientras que por su artículo 6° se dispuso que las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y b) del citado artículo 8° de la citada Ley N° 24.156 debían rescindir, en un plazo no mayor a UN (1) año desde la entrada en vigencia del referido Decreto N° 747/24, todos los contratos y convenios que dispongan ventajas u otorguen preferencias o beneficios.

Que en tales condiciones se consideró oportuno y conveniente propiciar la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 999-0011-LPU24, con el objeto de seleccionar -mediante la modalidad Acuerdo Marco- a proveedores del servicio de apertura, gestión y mantenimiento gratuito de "cuentas sueldo", por el término de TRES (3) años, con opción a prórroga por el plazo de hasta UN (1) año adicional, por parte de las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que así lo requieran a los proveedores seleccionados.

Que dicho procedimiento fue autorizado mediante la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 del 15 de enero de 2025, aprobándose asimismo por dicho acto el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la apertura de ofertas se realizó el día 10 de febrero de 2025, habiéndose presentado, para el renglón único, los siguientes oferentes: 1) BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO; 2) BANCO PATAGONIA S.A.; 3) BANCO HIPOTECARIO S.A.; 4) BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.; 5) INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.; 6) BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES; 7) BRUBANK S.A.U.; 8) BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.; 9) BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA; 10) BANCO BBVA ARGENTINA S.A.; 11) BANCO MACRO S.A. y 12) BANCO SUPERVIELLE S.A.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas el 25 de febrero de 2025 recomendando: 1) adjudicar el renglón único a algunas de las entidades bancarias referidas, por resultar sus ofertas admisibles y convenientes y 2) desestimar las ofertas de otras de las entidades bancarias señaladas, entre ellas, BANCO HIPOTECARIO S.A., por resultar las mismas inadmisibles.

Que el 28 de febrero de 2025 BANCO HIPOTECARIO S.A. impugnó el citado Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que, en ese marco, por la Decisión Administrativa N° 9/25, entre otros extremos: a) se aprobó la referida Licitación Pública Nacional; b) se adjudicó su único renglón a BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, BANCO PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A., INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U., BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U., BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, BANCO BBVA ARGENTINA S.A., BANCO MACRO S.A. y BANCO SUPERVIELLE S.A., por resultar sus ofertas admisibles para la suscripción del Acuerdo Marco y c) se desestimaron las ofertas presentadas por BANCO HIPOTECARIO S.A., BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y BRUBANK S.A.U., por resultar inadmisibles.

Que la oferta de BANCO HIPOTECARIO S.A. fue desestimada por la falta de presentación de la “Declaración Jurada de Intereses” prevista en el Decreto N° 202 del 21 de marzo de 2017, del modo en el que se la solicitaba e indicaba en el Pliego referido.

Que, asimismo, mediante dicha Decisión Administrativa N° 9/25 se rechazó la impugnación formulada por BANCO HIPOTECARIO S. A. de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos de la misma.

Que resultando debidamente notificado, BANCO HIPOTECARIO S.A., el 4 de junio de 2025, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la citada Decisión Administrativa N° 9/25, solicitando se la deje sin efecto.

Que el referido recurso fue presentado en legal tiempo y forma, y en consecuencia corresponde admitirlo, toda vez que fue interpuesto por quien alegó un derecho jurídicamente tutelado y en el plazo de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que entre los fundamentos en los que se sustenta la invalidez del acto en cuestión, BANCO HIPOTECARIO S.A. alega que “el contenido de la Declaración Jurada de Intereses presentada -no una sino dos veces- es materialmente completo y suficiente a todos los efectos sustanciales y permite -sin ninguna duda o ambigüedad- tener por realizada la declaración a la que se refiere”, y que el modo de presentación se trata de un requisito formal no esencial.

Que vale reseñar que por el Decreto N° 202/17 se estableció un procedimiento especial aplicable a las contrataciones públicas o al otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, habilitaciones o derechos reales sobre bienes de dominio público o privado del Estado, llevado a cabo por el Sector Público Nacional, en el que pudiera existir un conflicto de intereses actual, potencial o aparente por la vinculación entre una de las partes y las máximas autoridades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, o las autoridades de rango inferior a Ministro con competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o el acto en cuestión, que suscite dudas en la ciudadanía sobre la debida gestión de los intereses del Estado.

Que, para ello, se prevé la suscripción de una “Declaración Jurada de Intereses” por parte de toda persona que se presente en alguno de los citados procedimientos.

Que conforme lo establecido en el artículo 3° del citado Decreto N° 202/17, la presentación de la Declaración Jurada de Intereses debe realizarse al momento de inscribirse como proveedor o contratista del Estado Nacional en los registros correspondientes y, en los casos en que no se requiera la inscripción previa en un registro determinado, la declaración debe acompañarse en la primera oportunidad prevista en las reglamentaciones respectivas para que el interesado se presente ante el organismo o entidad a los fines de la contratación u otorgamiento de los actos referidos. Asimismo se establece que los datos que consten en la misma deben mantenerse actualizados.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable establece que las ofertas deberán ser acompañadas con la Declaración Jurada de Intereses prevista en el Decreto N° 202/17, efectuada mediante el Formulario Digital habilitado por la Oficina Anticorrupción.

Que la Declaración Jurada de Intereses presentada en la oferta del recurrente respeta el formato del formulario original, que estuvo vigente hasta el 31 de mayo de 2024, momento a partir del cual entró en vigencia el Formulario Digital de Declaración Jurada de Intereses requerido en el Pliego.

Que la Comisión Evaluadora consideró al defecto en el que había incurrido en su oferta el recurrente como un defecto formal y, por ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 1023/01, en el artículo 67 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y en la Cláusula 17 del Pliego aplicable, el 14 de febrero de 2025, realizó la intimación para que el oferente subsanara tal defecto formal de su oferta.

Que BANCO HIPOTECARIO S.A. no subsanó ese defecto formal dentro del plazo otorgado por la Comisión Evaluadora, cuyo vencimiento operó el 20 de febrero de 2025, ya que volvió a presentar el mismo formulario que había presentado con su oferta.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN expresó en su Informe del 11 de marzo de 2025 (IF-2025-25342514-APN-DPPT#OA) que “...el formulario digital -vigente desde el 01 de junio de 2024- posibilita un mayor control de los conflictos de intereses en tanto, por una parte, contiene mayores precisiones respecto del declarante, incluye datos concretos sobre la contratación (ausentes en el formulario en papel) y sobre el vínculo declarado. Por otra parte, permite que la OA tome conocimiento en forma masiva, no sólo de las declaraciones juradas en las que se ha declarado un interés, sino también de aquellas en las que se ha consignado la inexistencia de vínculos, lo que le permite la verificación de estas últimas declaraciones y -eventualmente- contar con información estadística que oriente la definición de políticas públicas en la materia”.

Que, a raíz de lo expuesto, el formulario original de la Declaración Jurada de Intereses y el Formulario Digital vigente en la actualidad no son equivalentes, no contienen la misma información y no cumplen los mismos objetivos.

Que dado que el Decreto N° 202/17 regula un procedimiento especial aplicable, entre otras operaciones, a las contrataciones públicas, la forma en que se cumplen las obligaciones allí establecidas no es una cuestión menor, pues hace a la esencia de su objeto y a la eficacia de las atribuciones de la autoridad de control.

Que, en consecuencia, el contenido de la Declaración Jurada de Intereses presentada por BANCO HIPOTECARIO S.A., además de no cumplir con lo requerido en el Pliego aplicable, no es materialmente completo ni suficiente.

Que, además, el recurrente sostiene que ninguna duda puede quedarle al licitante y a los restantes oferentes acerca de la manifestación de inexistencia de conflicto de interés con la documentación ya acompañada.

Que al respecto corresponde referir, teniendo en particular consideración lo expresado por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, que la inexistencia de conflicto de intereses no solo deben conocerla el licitante y los restantes oferentes sino también dicha Oficina.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN no toma conocimiento de la inexistencia de conflicto de intereses mediante la presentación de las declaraciones juradas en el formato originario.

Que también el recurrente sostiene que se trata de un requisito formal no esencial y que “Ninguna ventaja se otorgapor seguir en el caso el principio del no formalismo y por aceptar el formulario objetado, en tanto el mismo cumple,...acabadamente, con su finalidad al indicar y detallar....todos los datos que se requieren en el formulario postulado en la decisión administrativa recurrida”, y considera que el rechazo de la oferta por el motivo alegado es una medida indebidamente formalista, completamente irrazonable y a todas luces desproporcionada en relación con la finalidad esencial del proceso licitatorio en curso.

Que al respecto es dable reiterar que el formulario en papel presentado por el recurrente no contiene todos los datos requeridos y no cumple con la misma finalidad que el formulario digital que debió haber presentado junto con su oferta.

Que mediante el artículo 17 del Decreto N° 1023/01 se exhorta a la Administración a darles a los administrados la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, ya que de no hacerlo se vería vulnerado el principio de concurrencia de ofertas.

Que, en virtud de ello, se otorgó a BANCO HIPOTECARIO S.A., en la oportunidad procesal oportuna, la posibilidad de subsanar el defecto formal en el que había incurrido al presentar su oferta, el que, al no ser subsanado, se convirtió en un incumplimiento a lo solicitado en el Pliego aplicable y, en consecuencia, en una causal de desestimación de la oferta.

Que la Comisión Evaluadora entendió que el defecto de la oferta del impugnante era formal, motivo por el cual lo intimó a subsanarlo, otorgándole el plazo pertinente a efectos de que pueda aportar la documentación relativa a la Declaración Jurada de Intereses prevista en el Decreto N° 202/17 tal como se solicitaba en el Pliego aplicable, dando de esta forma cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que el recurrente no dio cumplimiento a la referida intimación, omitiendo ingresar a la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), lo cual se requería con el fin de obtener el formulario digital aprobado por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Que, en consecuencia, la Comisión Evaluadora recomendó la solución establecida en forma expresa en el artículo 67 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, que determina que si vencido el plazo otorgado, los errores u omisiones no fueran subsanados, corresponderá la desestimación de la oferta.

Que el principio de juridicidad requiere la sujeción de la Administración al ordenamiento jurídico y exige -entre otros extremos- el respeto de cláusulas particulares contempladas en los pliegos, en la medida en que en su seguimiento está comprometida la transparencia de la contratación y, sustancialmente, la garantía de igualdad.

Que haber dispensado al recurrente del cumplimiento de un requisito previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares hubiese implicado violar el principio de legalidad.

Que el principio del informalismo en favor del administrado, traído al campo de las contrataciones públicas, permite la subsanación o modificación de las cuestiones no sustanciales siempre que no se vulneren los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorias, principios que se verían conmovidos al dar por cumplidos requisitos de una forma diferente a la establecida en el pliego y en la restante normativa aplicable.

Que el recurrente también se agravia por entender que no se ve afectada la garantía de igualdad de los restantes oferentes, toda vez que se cumplió con el formulario requerido, aunque presentándose una versión anterior que no lo coloca en mejor posición ni afecta la igualdad de los oferentes.

Que la garantía de igualdad, consagrada de modo general por el artículo 16 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, resulta un principio esencial de los contratos administrativos y se traduce en la obligación que tiene la Administración

de dispensar un trato igualitario tanto a los interesados como a los oferentes que concurran al procedimiento de selección.

Que el principio de igualdad no se limita a la igualdad entre oferentes, sino que también se extiende a los interesados.

Que haber dispensado al recurrente del cumplimiento de un requisito previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares hubiese implicado violar el principio de igualdad frente a terceros que, por verse imposibilitados de completar las condiciones exigidas, se abstuvieron de participar en la licitación.

Que el recurrente manifiesta que al alegarse la existencia de una cuestión formal intrascendente con el fin de rechazar la oferta, la administración licitante se ve privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad, de modo abiertamente contrario a lo buscado por la regla jurídica contenida en el artículo 67 del Anexo del Decreto N° 1030/16.

Que al respecto corresponde señalar que la Administración limitó su accionar en forma estricta a lo previsto en el citado artículo.

Que, por otro lado, el recurrente se agravia por entender que se viola el principio de informalismo en favor del administrado que permite la excusación de la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente.

Que, tal como se señaló, la Administración consideró al defecto como formal y por aplicación justamente del principio de informalismo intimó para que dicho defecto formal no esencial pueda ser cumplido posteriormente: sin embargo el recurrente no subsanó el defecto en la instancia procesal oportuna.

Que el recurrente manifiesta que la Decisión Administrativa N° 9/25 viola el principio de razonabilidad y proporcionalidad por cuanto se lo dejó sin la posibilidad de participar en futuras compulsas por el servicio de acreditación de haberes de estatales.

Que el requisito incumplido por parte del recurrente formaba parte del Pliego aplicable y, en ese marco, se destaca que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de una licitación es la ley del contrato y sus cláusulas son obligatorias para todos, incluso para la Administración (Dictámenes 230:67; 232:27; 269:9).

Que las cláusulas de los pliegos de las licitaciones les permiten a los oferentes hacer sus previsiones, por lo cual si el proponente no ha cuestionado esas cláusulas, debe entenderse que las conoce en su totalidad y, más aún, que las aceptó y las consintió.

Que el hecho de que una persona decida formular una oferta al Estado en vistas a ser su contratista, conduce a presuponer un grado de diligencia del postulante que excede el común, tanto para preparar su oferta como para prestar el servicio o realizar la obra, en caso de resultar adjudicatario.

Que esta regla tiene consagración en lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que por su parte el recurrente se agravia por entender que existe una desproporción entre la causa del acto y su objeto, y entre este y la finalidad propia del proceso licitatorio, signada por la satisfacción del bien común.

Que el obrar de la Administración de conformidad con el principio de juridicidad es lo que mejor garantiza el cumplimiento del bien común y en tal sentido la desestimación de la oferta del recurrente fue legítima y tuvo como fundamento al ordenamiento jurídico aplicable que el recurrente conocía y aceptó al presentar su oferta.

Que el hecho de presentar una oferta para intervenir en una contratación pública presupone, dada la seriedad y relevancia del acto, la diligencia del postulante que excede la común al efectuar un estudio previo de sus posibilidades y de las condiciones que son la base de la contratación, de modo tal que el proveedor debe comportarse con diligencia, prudencia y buena fe, habida cuenta de su condición de colaborador de la Administración para la realización de un fin público.

Que ello así, la Decisión Administrativa N° 9/25 no es inválida y no corresponde su revocación por cuanto la oferta de BANCO HIPOTECARIO S.A. fue legítimamente desestimada.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, no existen elementos de valoración susceptibles de determinar un apartamiento de la decisión adoptada mediante la Decisión Administrativa N° 9/25, por lo cual corresponde rechazar el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por BANCO HIPOTECARIO S.A.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico competente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la firma BANCO HIPOTECARIO S.A. contra la Decisión Administrativa Nº 9 del 23 de abril de 2025.

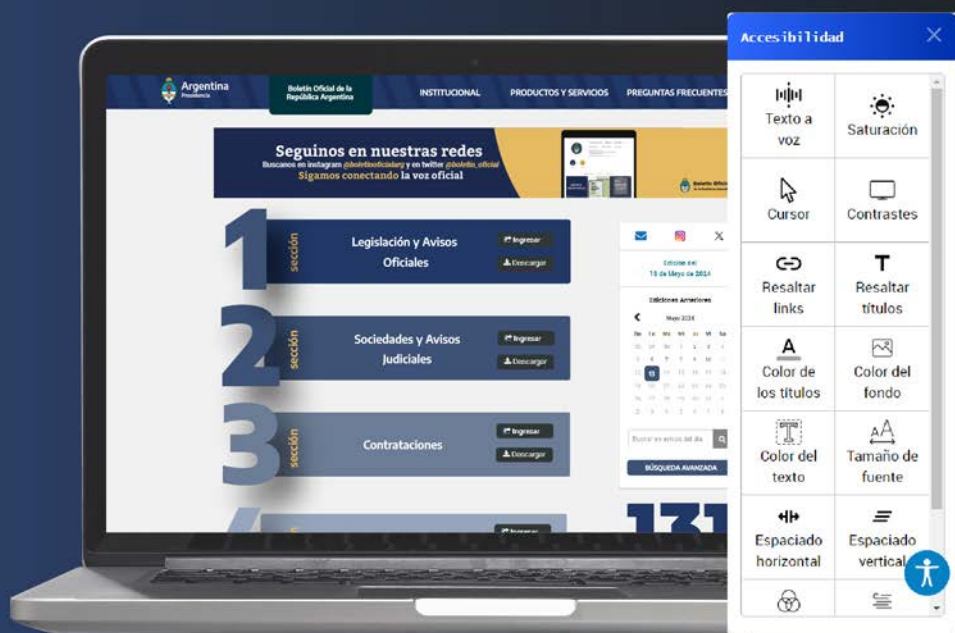
ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso, conforme lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni - Diego César Santilli

e. 13/02/2026 Nº 7923/26 v. 13/02/2026

¿Sabías que sumamos
herramientas para que nuestra
web sea más **Accesible**?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descúbrilas.

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 8/2026

RESOL-2026-8-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-05874212- -APN-ANPYN#MEC, el Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025, el Decreto 42 del 28 de enero de 2025, la Resolución 4 del 11 de febrero del 2025, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 3 del 3 de enero de 2025 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), como ente autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se establecieron sus funciones y se dispuso que será la continuadora jurídica y mantendrá las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.

Que por el anexo I del DNU 3/25 se previó en el artículo 2, inc. d) que el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación tiene el deber y atribución de "Aprobar el reglamento interno de funcionamiento y la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo."

Que mediante el Decreto 42 del 28 de enero del 2025 se aprobó la estructura de primer nivel organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones aprobados como ANEXO I y II que integran dicha medida (IF-2025-07700098-APN-ANPYN#MEC - IF-2025-07699822-APNANPYN# MEC).

Que mediante Resolución 4 del 11 de febrero del 2025 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), ente autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que como ANEXOS I (IF-2025-15050396-APN-ANPYN#MEC) y II (IF-2025-15051270-APN-ANPYN#MEC), que integran dicha medida.

Que, asimismo, con el fin de que se torne operativa la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, resulta conducente y necesario aprobar la estructura organizativa de tercer y cuarto nivel operativo de la GERENCIA DE CAPITAL HUMANO.

Que, con el objetivo de permitir el adecuado y eficiente cumplimiento de las tareas en materia de gestión del capital humano y capacitación, fortaleciendo la planificación, coordinación y seguimiento de las acciones desarrolladas, contribuyendo a la optimización de los procesos internos, al desarrollo y actualización permanente de las competencias del personal y al alineamiento de dichas acciones con los objetivos estratégicos de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, resulta necesaria la implementación solicitada mediante la Nota N° NO-2026-08517941-APN-GCH#ANPYN.

Que, la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA actuante en el ámbito de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) ha tomado intervención de su competencia mediante NO-2026-09164711-APN-GCLYA#ANPYN.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL de esta Agencia, sostuvo que la presente medida no genera impacto presupuestario alguno.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de tercer y cuarto nivel operativo de la GERENCIA DE CAPITAL HUMANO dependiente de la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), de conformidad con las Responsabilidades Primarias y

Acciones, así como con el Organigrama, que como Anexos I (IF-2026-14809250-APN-GCLYA#ANPYN) y II (IF-2026-14810133-GCLYA#ANPYN), respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Hasta tanto no se realicen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, la presente medida no genera erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Iñaki Miguel Arresegor

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2026 N° 7526/26 v. 13/02/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 17/2026

RESOL-2026-17-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-132082800- -APN-DGD#CNCPS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 493 de fecha 16 de marzo de 2016 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 299 de fecha 7 de mayo de 2021 y su modificatorio, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 34 de fecha 24 de enero de 2025, 251 de fecha 26 de mayo de 2025, 265 de fecha 4 de junio de 2025, 287 de fecha 6 de junio de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y se crea el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, como organismo desconcentrado en el ámbito del citado Ministerio.

Que el Decreto N° 299/21 y su modificatorio, aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramitan las prórrogas de las designaciones efectuadas, con carácter transitorio, en el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, de los agentes consignados en el ANEXO (IF-2025-134044120-APN-DGA#CNCPS), que forma parte integrante de la presente medida, efectuados por el Decreto N° 493/16 y su modificatorio, prorrogadas en último término por las Resoluciones Nros. 251/25 (RESOL-2025-251-APN-MCH), 265/25 (RESOL-2025-265-APN-MCH) y 287/25 (RESOL-2025-287-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que atento a razones de índole operativa, no habiéndose aún efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, y siendo que los funcionarios continúan prestando servicios, se hace necesario prorrogar las referidas designaciones a partir de sus respectivas fechas de vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, para efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno. Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES informó la existencia de crédito presupuestario en el presente ejercicio para afrontar la erogación emergente de las prórrogas de designaciones transitorias.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme le es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por el Decreto N° 493/16 y su modificatorio, prorrogadas en último término por las Resoluciones Nros. 251/25 (RESOL-2025-251- APN-MCH), 265/25 (RESOL-2025-265-APN-MCH) y 287/25 (RESOL-2025-287-APNMCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado en el ámbito del citado Ministerio, de los agentes consignados en el ANEXO (IF-2025-134044120-APN-DGA#CNCPS), que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, niveles, grados y niveles de funciones ejecutivas que allí se detallan del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original.

Se autoriza el pago de los correspondientes Suplementos por Función Ejecutiva del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúan las presentes prórrogas con autorización excepcional por no reunir dichos agentes los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de las presentes prórrogas.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los agentes consignados en el ANEXO (IF-2025-134044120-APN-DGA#CNCPS), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2026 Nº 7753/26 v. 13/02/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 18/2026

RESOL-2026-18-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-135903696- -APN-DGRRHH#MCH, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 15 de enero de 2025 y 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 y su modificatoria de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 184 de fecha 24 de abril de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Abogada Nadia Soledad RIVAS (D.N.I. Nº 30.449.789) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Auditora Interna Adjunta Sustantiva, dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación dispuesta por la Resolución Nº 184/25 del citado Ministerio.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su designación.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 y su modificatoria de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 20 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Abogada Nadia Soledad RIVAS (D.N.I. N° 30.449.789), en el cargo de Auditora Interna Adjunta Sustantiva, dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88, SUBJURISDICCIÓN 01 – MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida de la Abogada Nadia Soledad RIVAS (D.N.I. N° 30.449.789).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 13/02/2026 N° 7772/26 v. 13/02/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 269/2026

RESOL-2026-269-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2026

VISTO el EX-2026-03043338- -APN-DGD#MS, la Ley N° 26.657, su Decreto Reglamentario N° 603 del 28 de mayo de 2013, el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, y el Decreto N° 1138 del 31 de diciembre de 2024 y sus modificatorias, la Resolución de Firma Conjunta del Ministerio de Salud y del ex Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 5 del 5 de julio de 2022, la Resolución del Ministerio de Salud N° 5021 del 24 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorias se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N.º 1138/2024 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que el artículo 34 del Decreto N.º 603/2013, reglamentario de la Ley N.º 26.657, establece que la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS -actual SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del actual MINISTERIO DE JUSTICIA- y el MINISTERIO DE SALUD debían conformar una Comisión Permanente de Trabajo a los efectos de dar asistencia técnica y seguimiento permanente para la implementación de los estándares elaborados, en la medida que las propuestas las que deberán garantizar el cumplimiento de todos los derechos establecidos en el artículo 7º y demás previsiones de la citada Ley N.º 26.657, aclarando que estos estándares se refieren a la habilitación, supervisión, acreditación, certificación, monitoreo, auditoría, fiscalización y evaluación.

Que, en consecuencia, mediante el dictado de la Resolución de Firma Conjunta del Ministerio de Salud y del ex Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N.º 5/2022 se creó la “COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS”, conformada por TRES (3) representantes designados por el MINISTERIO DE SALUD y TRES (3) representantes designados por la actual SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del actual MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que dicha norma estableció que los miembros de la mentada Comisión debían ser profesionales idóneos en la materia, con reconocidos antecedentes vinculados al campo de la salud, de la salud mental y de los derechos humanos, siendo su participación con carácter “ad honorem”, sin perjuicio de las remuneraciones y tareas propias de sus respectivos cargos.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 502/2023, se procedió a designar -en primer término- los entonces integrantes de dicha Comisión, por parte de esta Cartera Sanitaria, en forma nominal.

Que, con posterioridad a ello, por Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 5021/2024, se procedió a derogar su similar N.º 502/2023 y se designaron como representantes de dicha Comisión por parte de este Ministerio a la titular de las entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE SALUD MENTAL Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS -actual DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE SALUD MENTAL-, a la titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la entonces titular de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA -actual DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DE TALENTO HUMANO-, todas estas designaciones en forma nominal.

Que, habida cuenta de lo señalado, y a partir de las sucesivas modificaciones en la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción, resulta oportuno y necesario derogar la referida Resolución Ministerial N.º 5021/2024 y proceder a la designación de los TRES (3) representantes por parte de este MINISTERIO DE SALUD para integrar la mencionada Comisión.

Que teniendo en cuenta que la norma de referencia establece que las personas que se propongan deben ser profesionales idóneos en la materia que cuenten con reconocidos antecedentes vinculados al campo de la salud, la salud mental y los derechos humanos, se considera pertinente propiciar la designación en función de la titularidad de las unidades organizativas cuyas competencias resulten afines a la materia en trato.

Que en este sentido, atento a la temática en cuestión la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL propicia la designación como representantes de este MINISTERIO en la COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS creada por la citada Resolución Conjunta de este Ministerio de Salud y del ex Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N.º 5/2022, a su titular y a los titulares de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD -o las que en el futuro las reemplace-, todas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA de este Ministerio.

Que, asimismo, a los fines de cumplir con las facultades de la Comisión supra citada, resulta pertinente prever el mecanismo que posibilite, en caso de ausencia, impedimento o vacancia de los titulares designados, su reemplazo por su autoridad jerárquica superior inmediata, siendo su participación también con carácter “ad honorem”, sin perjuicio de la remuneración, tareas y funciones propias de su cargo.

Que, en este sentido, corresponde emitir el acto por el cual se materialicen las referidas designaciones.

Que la presente medida ha sido propiciada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL.

Que la presente medida no implica erogación adicional para esta Jurisdicción.

Que la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha tomado la intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo previsto en la Ley N.º 26.657, en su reglamentación aprobada por el Decreto N.º 603/2013, en la Resolución de Firma Conjunta de este Ministerio de Salud y del ex Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N.º 5/2022 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N.º 22.520 (texto ordenado por Decreto N.º 438/1992) y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Deróguese la Resolución Ministerial N.º 5021 del 24 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 2º.- Designanse con carácter “ad honorem” y sin perjuicio de la remuneración, de las tareas y funciones propias de sus cargo, a los titulares de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE SALUD MENTAL, o las que en el futuro las reemplacen, como representantes de este MINISTERIO DE SALUD ante la COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS creada por la Resolución Conjunta de este Ministerio y del ex Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N.º 5/2022.

ARTÍCULO 3º.- Establézcase que en caso de ausencia, impedimento o vacancia de los titulares designados en el artículo 2º de la presente medida, su reemplazo sea por su autoridad jerárquica superior inmediata, siendo su participación también con carácter “ad honorem”, sin perjuicio de la remuneración, tareas y funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO 4º.- El dictado de la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para esta jurisdicción.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Mario Iván Lugones

e. 13/02/2026 N° 7719/26 v. 13/02/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 270/2026

RESOL-2026-270-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-137611737-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/2026.

Que mediante el artículo 2º del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad

con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/2019 sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director de la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Jonathan Alexis SCAGLIONE (D.N.I. N° 33.192.255), en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 12 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 13/02/2026 N° 7742/26 v. 13/02/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 271/2026

RESOL-2026-271-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-81088708-APN-DACMYSG#ANLIS, la Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 9 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 1685 del 11 de septiembre de 1992, 1628 del 23 de diciembre de 1996 y su modificatorio, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 1148 de fecha 30 de diciembre del 2024 y la Resolución de la Secretaría de transformación de Estado y Función Pública N° 20 del 15 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Contadora Pública María Florencia EINBRODT (DNI 30.554.523), en el cargo de Jefa del Departamento de Capacitación del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS “DR. EMILIO CONI” (INER), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 1628 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DESALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el Departamento de Capacitación del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS “DR. EMILIO CONI” (INER), se encuentra incluido como unidad orgánica en la Estructura Organizativa aprobada por Decreto N° 1684 del 11 de septiembre de 1992, la que mantiene su vigencia en virtud de lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, con las acciones allí asignadas.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se dispuso que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por artículo 1° del Decreto 1148 de fecha 30 de diciembre del 2024 se dispuso, entre otras cuestiones, que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que asimismo mediante los incisos a) y b) del artículo 2° del citado Decreto se exceptuó de lo previsto precedentemente en las designaciones en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecido por la Ley N° 25.467 y en el marco de la Decisión Administrativa N° 970 del 12 de octubre del 2021 y su modificatoria; en las Universidades; en el Servicio Exterior de la Nación; en el Cuerpo de Guardaparques Nacionales; en el Sistema Nacional de Manejo del Fuego y en el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus complementarios; en el Servicio Penitenciario Federal y en las Fuerzas Armadas y de Seguridad, excluido su personal civil y en la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo. Que el cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado en autos la intervención de su competencia.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos de la ANLIS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de su competencia.

Que la Secretaría de Gestión Adiministrativa de este Ministerio ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Contadora Pública María Florencia EINBRODT, (DNI 30.554.523), en el

cargo de Jefa del Departamento de Capacitación del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS “DR. EMILIO CONI” (INER), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en la Categoría Profesional Superior, Grado Inicial, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva de Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/09. Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto al Título I, Capítulo I, artículo 1º, Título II, Capítulo II, artículo 26 y Título III, Capítulo I, artículo 37 del citado convenio.

ARTÍCULO 2º. – El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente resolución, deberá ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto Nº 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción - MINISTERIO DE SALUD- ENTIDAD 906 –ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 13/02/2026 Nº 7733/26 v. 13/02/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 272/2026

RESOL-2026-272-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-50328591-APN-DACMYSG#ANLIS, la Ley Nº 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421 del 9 de agosto de 2002, los Decretos Nros. –1687 del 11 de septiembre de 1992, 1628 del 23 de diciembre de 1996 y su modificatorio, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 1148 de fecha 30 de diciembre del 2024 y la Resolución de la Secretaría de transformación de Estado y Función Pública Nº 20 del 15 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Farmacéutico Sebastián Edgardo FOSSA (DNI: 23.407.689), en el cargo de Jefe de la División Producción de Vacunas y Biológicos, Cultivos Celulares, Medios y Reactivos del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS “DR. JULIO MAIZTEGUI” (INEVH), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 1628 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la JEFATURA de la DIVISIÓN PRODUCCIÓN DE VACUNAS Y BIOLÓGICOS, CULTIVOS CELULARES, MEDIOS Y REACTIVOS del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS “DR. JULIO MAIZTEGUI” (INEVH), se encuentra incluida como unidad orgánica en la Estructura Organizativa de la A.N.L.I.S aprobada por Decreto Nº 1687 del 11 de septiembre de 1992, la que mantiene su vigencia en virtud de lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 1628 del 23 de diciembre de 1996, con las acciones allí asignadas.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se dispuso que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita. Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por artículo 1º del Decreto 1148 de fecha 30 de diciembre del 2024 se dispuso, entre otras cuestiones, que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que asimismo mediante los incisos a) y b) del artículo 2º del citado Decreto se exceptuó de lo previsto precedentemente en las designaciones en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecido por la Ley Nº 25.467 y en el marco de la Decisión Administrativa Nº 970 del 12 de octubre y su modificatoria; en las Universidades; en el Servicio Exterior de la Nación; en el Cuerpo de Guardaparques Nacionales; en el Sistema Nacional de Manejo del Fuego y en el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus complementarios; en el Servicio Penitenciario Federal y en las Fuerzas Armadas y de Seguridad, excluido su personal civil y en la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que, tanto el Departamento de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", como la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado en autos la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello:

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. – Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Farmacéutico Sebastián Edgardo FOSSA (DNI: 23.407.689), en el cargo de JEFE de la DIVISIÓN PRODUCCIÓN DE VACUNAS Y BIOLÓGICOS, CULTIVOS CELULARES, MEDIOS Y REACTIVOS del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO MAIZTEGUI" (INEVH), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en la Categoría Profesional Principal Grado Inicial, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/09.

ARTÍCULO 2º. – El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente resolución, deberá ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto Nº 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción - MINISTERIO DE SALUD- ENTIDAD 906 -ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 13/02/2026 Nº 7735/26 v. 13/02/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 273/2026

RESOL-2026-273-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-123843333- -APN-SICYT#JGM, la Ley Nº 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, Nº 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, Nº 958 del 25 de octubre de 2024, Nº 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024, su modificatorio Nº 741 del 13 de octubre de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/2026.

Que mediante el artículo 2º del Decreto Nº 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 50/2019 sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que por el Decreto Nº 1138/2024 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director de Asuntos Judiciales dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 7 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Dr. Rodolfo Gastón Aguirre (D.N.I. N.º 22.481.399) en el cargo de Director

de Asuntos Judiciales dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 7 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 13/02/2026 N° 7734/26 v. 13/02/2026

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 6/2026

RESOL-2026-6-APN-ORSNA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2026

VISTO el Expediente EX-2026-03947304- -APN-USG#ORSNA, los Decretos N° 375 del 24 de abril de 1997 ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 del 27 de agosto de 1997 y N° 599 del 8 de julio de 2024, la Resolución N° 49 del 7 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución N° 65 del 18 de diciembre de 2025 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación de la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, en su carácter de Explotador Aeroportuario, realizada por Notas AA2000-ADM-1889/25 y AA2000-ADM-100/26, por las que solicita la autorización de este Organismo Regulador para la aplicación del “Reglamento de Excepción a la Libre Asignación de Espacios a los Prestadores de Servicio de Rampa (PSR) en los Aeropuertos con Capacidad Limitada del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA)” en el Aeropuerto Internacional “JORGE NEWBERY” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el servicio de atención en tierra de aeronaves, denominado servicio de rampa, constituye un servicio esencial e indispensable para la ejecución del transporte aéreo y para el uso eficaz y eficiente de la infraestructura aeroportuaria.

Que por medio del Decreto N° 599 del 8 de julio de 2024 el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijó una política de cielos abiertos, basada en los principios de libre acceso a los mercados, lealtad comercial, desregulación tarifaria, estricto resguardo de la seguridad operacional y la seguridad en la aviación, vigilancia operacional continua de los servicios autorizados, el principio de unicidad del estado, la libertad contractual, celeridad, comunicación directa, dinamismo, integralidad y eficacia, entre otros.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 49 del 7 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA prevé que “En aquellos aeródromos donde la demanda de prestadores supere la oferta de espacios y recursos aeroportuarios disponibles, la autoridad de aplicación aprobará el método de asignación de los mismos preservando los criterios de la sana competencia”.

Que en ese contexto, este Organismo Regulador aprobó, a través del artículo 4° de la Resolución ORSNA N° 65/25, el “Reglamento de Excepción a la Libre Asignación de Espacios a los Prestadores de Servicio de Rampa (PSR) en

los Aeropuertos con Capacidad Limitada del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA)” de aplicación exclusiva a aquellos aeropuertos en donde su capacidad resulte objetivamente superada por la demanda, garantizando como principio general la libertad de prestación del servicio, sin desmedro de la seguridad operacional, la eficiencia y la transparencia.

Que la aplicación del régimen de excepción en un determinado aeropuerto del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS requiere una solicitud fundada del explotador aeroportuario y la verificación de la existencia de limitaciones de capacidad aeroportuaria que justifiquen la adopción de medidas regulatorias específicas.

Que el régimen de excepción cuya aplicación se propicia en el Aeroparque Internacional “JORGE NEWBERY” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES no importa una restricción arbitraria a la libre prestación del servicio de rampa, sino una regulación razonable del acceso y uso de un recurso limitado.

Que una vez declarado el régimen en un determinado aeropuerto, el explotador aeroportuario en la labor de asignación de espacios para la prestación del servicio de rampa, deberá observar los principios generales establecidos en el artículo 3° del Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 65/25.

Que en este sentido debe considerarse que el servicio de rampa es esencial e indispensable para la ejecución del transporte aéreo y representa una contribución fundamental al uso eficaz y eficiente de las infraestructuras aeroportuarias (v. inciso a del referido artículo), que prima la elección por parte del Explotador Aéreo de la modalidad para la prestación de los servicios de rampa que planea utilizar (v. inciso d) y que, particularmente, se ha contemplado que “El explotador aéreo podrá siempre autoprestarse los servicios de rampa” (v. inciso k), priorizando en este caso la citada modalidad de prestación.

Que, asimismo, deviene necesario que el Concesionario cuente con un registro de los tipos y cantidad de equipos de rampa por empresa que operen en el aeropuerto, que le permita gestionar la infraestructura aeroportuaria disponible, así como su capacidad para ordenar, coordinar y controlar el tránsito de vehículos y equipos de rampa en condiciones seguras y eficientes.

Que el Concesionario ha acreditado, mediante sus Notas AA2000-ADM-1889/25 y AA2000-ADM-100/26, que el Aeroparque Internacional “JORGE NEWBERY” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES presenta una capacidad limitada que impide, en la práctica, sostener la libre incorporación irrestricta de prestadores sin comprometer la seguridad operacional y la eficiencia del servicio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO mediante su informe técnico IF-2026-11547891-APN-GOYEU#ORSNA.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente, conforme lo dispone el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, lo dispuesto por el Decreto N° 375/97 ratificado por el Decreto DNU N° 842/97, lo establecido por el artículo 3° de la Resolución ORSNA N° 65/25, y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión Abierta de Directorio de fecha 12 de febrero 2026 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, en su carácter de explotador aeroportuario, la aplicación del “Reglamento de Excepción a la Libre Asignación de Espacios a los Prestadores de Servicio de Rampa (PSR) en los Aeropuertos con Capacidad Limitada del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA)” aprobado por el artículo 4° de la Resolución ORSNA N° 65/25, en el Aeroparque Internacional “JORGE NEWBERY” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Facundo Leal

SECRETARÍA DE CULTURA**Resolución 83/2026****RESOL-2026-83-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12584444- -APN-DGDYD#SC, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución MC N° 130 del 17 de febrero de 2021, la Resolución MC N°1920 del 7 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios establece entre los objetivos de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN el diseño, formulación y ejecución de políticas públicas destinadas a promover, estimular y favorecer el desarrollo de las culturas en todas sus manifestaciones, así como garantizar la democratización del acceso a los bienes y servicios culturales en todo el territorio nacional.

Que el fortalecimiento de las artes escénicas y musicales constituye un eje estratégico de la política cultural pública, en tanto promueve la creación artística, la formación profesional, la profesionalización y la generación de nuevas expresiones culturales en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el teatro musical y la danza escénica, como disciplinas artísticas que integran diversos lenguajes —danza, música y actuación—, permiten articular tradiciones culturales con estéticas contemporáneas, favoreciendo el diálogo entre expresiones como el folklore, el tango, el malambo, la música popular urbana, el hip hop y otras manifestaciones identitarias de alcance federal.

Que, pese a su alto valor artístico, expresivo y productivo, el teatro musical en el ámbito de la danza presenta un desarrollo relativo en la escena nacional, lo que torna necesario impulsar políticas públicas específicas orientadas a su promoción, profesionalización y consolidación, así como a la detección y acompañamiento de nuevos talentos.

Que, en dicho marco, resulta pertinente aprobar la CONVOCATORIA NACIONAL “MÁQUINA ARGENTINA DE DANZA”, concebida como una convocatoria pública y federal destinada a identificar y seleccionar bailarines y bailarinas con aptitudes para integrar futuras producciones escénicas de teatro musical, a realizarse en espacios culturales de referencia nacional.

Que la mencionada CONVOCATORIA tiene por objeto garantizar condiciones equitativas de acceso, promover la diversidad territorial y cultural, incentivar la formación y profesionalización del sector, fortalecer la circulación federal de la actividad artística vinculada a la danza escénica.

Que la CONVOCATORIA NACIONAL “MÁQUINA ARGENTINA DE DANZA” se regirá por el Reglamento Técnico de Bases y Condiciones que como ANEXO I (IF-2026-14649379-APN-SSPCYA#SC) forma parte integrante de la presente medida.

Que, atendiendo al carácter multidisciplinario de la convocatoria y a los objetivos perseguidos, resulta adecuado que su implementación se lleve a cabo en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA, la cual cuenta con competencia específica en la materia.

Que, asimismo, corresponde designar a la citada SUBSECRETARÍA como Autoridad de Aplicación de la convocatoria, facultándola para dictar las normas operativas, complementarias e interpretativas necesarias para su adecuada instrumentación.

Que mediante la Resolución MC N° 130/2021 se creó el REGISTRO FEDERAL DE CULTURA, reglamentado por la Resolución MC N° 1920/2023, el cual tiene entre sus funciones facilitar el acceso a los programas y convocatorias de la SECRETARÍA DE CULTURA, razón por la cual la inscripción a la presente convocatoria se realizará exclusivamente a través de dicha plataforma.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha intervenido en el marco de lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto N° 993 de fecha 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la realización de la CONVOCATORIA NACIONAL “MÁQUINA ARGENTINA DE DANZA”, conforme el Reglamento Técnico de Bases y Condiciones que como ANEXO I (IF-2026-14649379-APN-SSPCYA#SC) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la inscripción a la convocatoria aprobada en el artículo 1º se realizará exclusivamente a través de la plataforma del REGISTRO FEDERAL DE CULTURA (somos.cultura.gob.ar), y dará inicio el día hábil inmediato posterior a la publicación de la presente medida en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el plazo de DIEZ (10) días corridos.

ARTÍCULO 3º.- Designase a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA como Autoridad de Aplicación de la CONVOCATORIA NACIONAL “MÁQUINA ARGENTINA DE DANZA”, quedando facultada para dictar las normas operativas y complementarias necesarias para su implementación, con la intervención que corresponda de las áreas técnicas competentes.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2026 N° 7708/26 v. 13/02/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 85/2026

RESOL-2026-85-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12584444-APN-DGDYD#SC, la RESOL-2026-83-APN-SC de esta SECRETARÍA DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESOL-2026-83-APN-SC, se aprobó la CONVOCATORIA NACIONAL “MÁQUINA ARGENTINA DE DANZA” y el Reglamento Técnico de Bases y Condiciones que como ANEXO I (IF-2026-14649379-APN-SSPCYA#SC) forma parte integrante de la misma.

Que en el artículo 2º de la citada Resolución se estableció que la inscripción daría inicio el día hábil inmediato posterior a la publicación de la medida en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el plazo de DIEZ (10) días corridos.

Que corresponde precisar que la voluntad administrativa al momento del dictado del acto fue que la convocatoria comenzara a regir desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, no habiéndose reflejado adecuadamente dicha circunstancia en la redacción del artículo 2º.

Que la presente rectificación no altera el objeto, finalidad ni contenido sustancial del acto administrativo oportunamente dictado, sino que tiende a adecuar su expresión formal a la real voluntad administrativa.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), faculta a la Administración a rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos contenidos en los actos administrativos.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS competente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el artículo 2º de la RESOL-2026-83-APN-SC, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º.- Establécese que la inscripción a la convocatoria aprobada en el artículo 1º se realizará exclusivamente a través de la plataforma del REGISTRO FEDERAL DE CULTURA (somos.cultura.gob.ar), y dará comienzo el día de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el plazo de DIEZ (10) días corridos.”

ARTÍCULO 2º.- Rectifícase el punto 4.1) “Plazo de inscripción” del ANEXO I (IF-2026-14649379-APN-SSPCYA#SC), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“4.1) Plazo de inscripción:

La inscripción dará comienzo el día de la publicación de la CONVOCATORIA en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y se extenderá por diez (10) días corridos. Sólo se admitirán las postulaciones realizadas durante el plazo antes señalado”.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 13/02/2026 N° 7873/26 v. 13/02/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 265/2026

RESOL-2026-265-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12527877- -APN-GA#SSS las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, 26.682 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 576 del 1º de abril de 1993 y sus modificatorios, 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 1268/2021 y 640/2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1268/2021 se aprobó la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración y un Convenio Específico con la FEDERACIÓN FAMILIA GRANDE HOGAR DE CRISTO, con el objeto de desarrollar acciones territoriales vinculadas a la atención, el asesoramiento personalizado y la recepción de reclamos de usuarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, con especial énfasis en poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 640/2022 se dispuso la creación de la denominada UNIDAD DE ATENCIÓN TERRITORIAL, con el objeto de impulsar y sostener los compromisos asumidos en el marco de los convenios mencionados, asignándole dependencia funcional directa, funciones específicas y asiento operativo, administrativo, patrimonial y presupuestario en el ámbito del Organismo, aun cuando se estableció expresamente que dicha unidad no constituía estructura organizativa.

Que las resoluciones referidas fueron dictadas en un contexto sanitario, social e institucional de carácter excepcional, vinculado a la vigencia de la emergencia sanitaria y a la necesidad de implementar mecanismos extraordinarios de acercamiento territorial del Estado a sectores particularmente vulnerables de la población, circunstancias que constituyeron la causa y finalidad determinantes de su dictado.

Que de las actuaciones obrantes y del análisis efectuado por las áreas técnicas competentes surge que el contexto excepcional que dio origen a las citadas medidas ha cesado, verificándose el agotamiento de la finalidad que motivó su dictado, sin que las normas en cuestión prevean mecanismos de revisión periódica, evaluación de resultados, actualización funcional ni criterios objetivos que justifiquen su mantenimiento como instrumentos permanentes dentro del esquema regular de actuación del Organismo.

Que, asimismo, las actividades previstas en el marco del Convenio Específico y ejecutadas a través de la UNIDAD DE ATENCIÓN TERRITORIAL —tales como la implementación de dispositivos territoriales permanentes de atención directa, el asesoramiento personalizado fuera de los canales institucionales ordinarios y la recepción descentralizada de reclamos mediante estructuras no integradas formalmente a la organización del Organismo— implican una modalidad de intervención que excede el marco funcional propio de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en tanto importa una ampliación operativa y organizacional que no encuentra respaldo

suficiente en el esquema normativo vigente, y que resulta incompatible con el principio de especialidad funcional del organismo, sin perjuicio de las competencias que le son propias en materia de orientación, información y recepción de reclamos por las vías institucionales habilitadas.

Que, por otra parte, la UNIDAD DE ATENCIÓN TERRITORIAL creada por la Resolución N° 640/2022, aun cuando se declaró expresamente que no constituía estructura organizativa, operó en los hechos como un esquema funcional y operativo diferenciado, dotado de asignación estable de funciones, dependencia jerárquica directa, asiento administrativo, patrimonial y presupuestario, y modalidades propias de funcionamiento, sin haber sido incorporado al esquema organizacional formalmente aprobado del Organismo ni sometido a los circuitos y procedimientos administrativos ordinarios.

Que dicha configuración dio lugar a un régimen de actuación y gestión no previsto en la normativa orgánica vigente, generando un ámbito de intervención con reglas operativas específicas, ajenas al diseño institucional regular, lo que resulta incompatible con los principios de legalidad, jerarquía normativa, unidad de organización administrativa, control interno y clara delimitación de responsabilidades.

Que el mantenimiento del esquema implementado implica la asunción de riesgos jurídicos, operativos y patrimoniales no razonablemente acotados, derivados de la ejecución de actividades del Organismo a través de un dispositivo funcional no integrado al esquema organizacional formalmente aprobado, que opera por fuera de los circuitos administrativos ordinarios, en ámbitos pertenecientes a terceros, sin un marco normativo específico y suficiente que regule de manera integral la delimitación de responsabilidades, la cobertura de riesgos laborales, el resguardo de la información sensible, la seguridad operativa y los mecanismos de control institucional, afectando la trazabilidad administrativa y la adecuada supervisión de las actuaciones.

Que, asimismo, el Convenio Marco de Colaboración celebrado con la FEDERACIÓN FAMILIA GRANDE HOGAR DE CRISTO fue suscripto con una duración determinada de CUATRO (4) años, conforme surge de sus cláusulas, no habiendo sido objeto de prórroga, renovación ni modificación posterior, encontrándose su plazo de vigencia cumplido a la fecha.

Que, en concordancia con los criterios actuales de ordenamiento institucional, racionalización administrativa y uso eficiente de los recursos públicos que orientan la gestión de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, corresponde adecuar el plexo normativo vigente a fin de restablecer la unidad de organización administrativa y la coherencia funcional del Organismo, suprimiendo aquellos instrumentos que, al haber dado lugar a esquemas de actuación diferenciados no integrados al diseño institucional regular, han perdido su finalidad o resultan incompatibles con las competencias legales y organizacionales del Organismo.

Que la derogación de las Resoluciones N° 1268/2021 y N° 640/2022 no afecta la validez de los actos administrativos ni de las actuaciones cumplidas durante su vigencia, las que se consideran válidamente ejecutadas conforme el ordenamiento jurídico aplicable al momento de su dictado, en resguardo de los principios de seguridad jurídica y buena fe administrativa.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD resulta competente para disponer la derogación de actos administrativos generales dictados en el ejercicio de sus atribuciones, conforme la normativa vigente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróganse las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1268/2021 y N° 640/2022, en razón del agotamiento de la finalidad que motivó su dictado, del vencimiento del plazo de vigencia del Convenio Marco de Colaboración aprobado por la primera de ellas, el cual no fue objeto de prórroga ni renovación, y de la incompatibilidad del esquema operativo implementado con las competencias legales y organizacionales del Organismo.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la derogación dispuesta por el artículo precedente no afecta la validez de los actos administrativos ni de las actuaciones cumplidas durante la vigencia de las normas que se dejan sin efecto, las que se consideran válidamente ejecutadas conforme el ordenamiento jurídico aplicable al momento de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a las áreas competentes de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a adoptar las medidas necesarias para el ordenado cierre administrativo de las actuaciones, dispositivos, registros

y compromisos derivados de las normas derogadas por la presente, asegurando la adecuada preservación documental y patrimonial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente vincúlase al expediente que le diera origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 13/02/2026 N° 7599/26 v. 13/02/2026

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 25/2026

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-44399004-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 10 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, desde 1° enero de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2026, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2026 N° 7527/26 v. 13/02/2026

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5824/2026

RESOG-2026-5824-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Regímenes de emisión de comprobantes. Resolución General N° 1.415. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04110671- -ARCA-DVFCTR#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, dispuso los requisitos, formalidades, excepciones, condiciones y situaciones especiales que deben observar los contribuyentes para la emisión, registración e información de los comprobantes respaldatorios de las operaciones que realicen.

Que este Organismo se encuentra abocado a la implementación de modalidades simplificadas para la confección y presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias personas humanas y al valor agregado, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de dichos deberes fiscales a partir de la optimización de la información obrante en la base de datos institucional.

Que a fin de ampliar la información disponible y reducir la carga administrativa de los contribuyentes que presenten las citadas declaraciones juradas, sin afectar el control fiscal, resulta necesario limitar los sujetos exceptuados de la obligación de emisión de comprobantes y establecer la posibilidad de que determinados responsables facturen las operaciones por período mensual en un único comprobante electrónico.

Que asimismo, corresponde prever la obligación de identificar al adquirente, locatario o prestatario en el caso de comprobantes emitidos a consumidores finales, cuando fuera requerido por el mismo, por tratarse de una operación que constituya un gasto o deducción admitida en el impuesto a las ganancias.

Que por otra parte, se estima necesario disponer la posibilidad de asociar una actividad económica a un punto de venta.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, en la forma en que se indica a continuación:

1. Incorporar como punto 16. del inciso a) del artículo 23, el siguiente:

“16. Comprobantes de liquidación electrónica mensual.”.

2. Modificar el punto 7. del inciso b) del artículo 23, por el siguiente:

“7. Instituciones educativas de gestión privada -confesionales o no confesionales- alcanzadas por la Ley N° 26.206 de Educación Nacional y sus modificaciones.”.

3. Sustituir el artículo 47, por el siguiente:

“ARTÍCULO 47.- Se deberá informar a este Organismo el código que identifica el lugar o punto de emisión de los comprobantes que respaldan las operaciones realizadas y/o el traslado y entrega de bienes o las operaciones de intermediación en la compraventa de vehículos automotores y motovehículos usados a través de mandatos, comisiones, consignaciones o cualquier otra forma de instrumentación que cumpla la misma finalidad. Asimismo,

se suministrará la misma información respecto de los puntos de emisión de comprobantes a que se refieren los incisos e), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 8°.

La mencionada información deberá ser presentada:

- a) Cuando se inicien actividades, con no menos de TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio.
- b) En oportunidad de producirse la habilitación de la sucursal, agencia, local o punto de venta. En dicho supuesto la referida obligación deberá cumplirse con no menos de TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de las operaciones en el nuevo lugar habilitado.
- c) De tratarse del cierre o baja de la casa central o matriz, sucursal, agencia, local o punto de venta, dentro de los CINCO (5) días hábiles inmediatos siguientes a aquel en el que tenga lugar dicha circunstancia. Cuando se ingrese la baja de un punto de venta, el mismo no podrá volver a utilizarse.

Asimismo, deberán mantenerse actualizados en el “Sistema Registral”, dentro del menú “Registro Tributario” en la opción “F 420/D - Declaración de domicilios”, en “Tipo de Domicilio” campo “Locales y Establecimientos”, el o los domicilios que se vinculen al punto de emisión de los comprobantes en caso que este sea modificado y/o habilitado.

Los puntos de venta o de emisión de los comprobantes deberán estar vinculados al sistema de facturación mediante el cual se emiten, identificando -en su caso- con un código específico a aquellos que correspondan a operaciones de exportación -comprobantes clase “E”- u otros comprobantes de regímenes especiales que así lo requieran en su propia normativa, y opcionalmente a alguna de las actividades económicas declaradas en el “Sistema Registral”.

La habilitación de los puntos de venta se realizará a través del servicio denominado “Administración de Puntos de Venta y Domicilios”, para lo cual se deberá contar con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 5.048, sus modificatorias y complementarias.

El citado servicio también será utilizado para ingresar las novedades e informar las bajas de los puntos de venta, así como para vincular una actividad económica a un punto de venta o modificar la vinculada con anterioridad.”.

4. Sustituir el inciso d) del Apartado A - EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES del Anexo I, por el siguiente:

“d) Las entidades de capitalización y ahorro, las sociedades de ahorro previo y las cooperativas de vivienda, crédito y consumo sujetas a la regulación y control de la Inspección General de Justicia -u organismos similares, de conformidad con el ámbito jurisdiccional de aplicación de sus competencias- y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), según corresponda; las casas de cambio, agencias de cambio u oficinas de cambio autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Nº 18.924 y sus modificaciones y las aseguradoras de riesgo del trabajo (ART) regidas por la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones.

Se encontrarán exceptuadas asimismo las entidades que desarrollen la tecnología destinada a la implementación de un sistema de pago móvil, en el marco de lo previsto en el artículo 1° del Decreto Nº 858 del 15 de julio de 2016, solo por el cobro de comisiones vinculadas al uso y mantenimiento de dicho sistema, siempre que este se encuentre registrado en el “resumen de cuenta” destinado al titular del servicio y el mismo revista el carácter de consumidor final.”.

5. Eliminar los incisos i) y j) del Apartado A - EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES del Anexo I.

6. Sustituir el inciso k) del Apartado A - EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES del Anexo I, por el siguiente:

“k) Las entidades comprendidas en los incisos e), f), g) y l) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

La excepción prevista en este inciso no resulta de aplicación para las instituciones educativas de gestión privada -confesionales o no confesionales- alcanzadas por la Ley Nº 26.206 de Educación Nacional y sus modificaciones, así como para las entidades de medicina prepaga comprendidas en la Ley Nº 26.682 de Medicina Prepaga y sus modificaciones por el importe del servicio prestado no cubierto por los aportes y contribuciones de la seguridad social ingresados a favor del prestatario, o por el total cuando el pago sea realizado de manera directa por él.”.

7. Eliminar el inciso ñ) del Apartado A - EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES del Anexo I.

8. Sustituir en el inciso d) del Apartado B - SITUACIONES EN LAS QUE LOS COMPROBANTES A EMITIR Y ENTREGAR DEBEN REUNIR TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN

GENERAL Y/O POR LA RESOLUCIÓN GENERAL Nº 100, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS del Anexo I, la expresión "...comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones,..." por la expresión "...comprendidas en los incisos e), f), g) y l) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones,..."

9. Eliminar el inciso e) del Apartado B - SITUACIONES EN LAS QUE LOS COMPROBANTES A EMITIR Y ENTREGAR DEBEN REUNIR TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN GENERAL Y/O POR LA RESOLUCIÓN GENERAL Nº 100, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS del Anexo I.

10. Sustituir el inciso d) del Título II) Respecto del comprador, locatario o prestatario, del Apartado A - DATOS QUE DEBEN CONTENER LOS COMPROBANTES CLASE "A", "B", "C" o "E" del Anexo II, por el siguiente:

"d) Cuando se trate de un sujeto que revista el carácter de consumidor final en el impuesto al valor agregado:

1. Leyenda "A CONSUMIDOR FINAL".

2. Si el importe de la operación es igual o superior a PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-): Documento Nacional de Identidad (DNI), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI). En el supuesto de extranjeros, documento o cédula de identidad del país de origen o pasaporte.

Los datos de apellido, nombre y domicilio del comprador, locatario o prestatario podrán informarse, o completarse con las letras "NR" de "No Requerido" y/o con ceros, cuando el sistema de facturación o controlador fiscal lo requiera.

Deberá identificarse en el comprobante, al adquirente, locatario o prestatario, con su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), sin considerar el importe previsto anteriormente, en caso de que el responsable lo requiera a los fines de poder computar la correspondiente deducción en su declaración jurada del impuesto a las ganancias."

11. Incorporar como punto 16. del Apartado A - CON RELACIÓN A LA OPERACIÓN Y/O AL DOCUMENTO QUE LA RESPALDA del Anexo IV, el siguiente:

"16. COMPROBANTES DE LIQUIDACIÓN ELECTRÓNICA MENSUAL

16.1. Sujetos comprendidos

a) Entidades financieras sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras y sus modificaciones.

b) Entidades de seguros comprendidas en la Ley Nº 20.091 de Entidades de Seguros y sus modificaciones, excepto por las operaciones incluidas en la Resolución General Nº 2.668 y sus modificatorias.

c) Entidades emisoras y administradoras de los sistemas de tarjetas de crédito y/o compra, tarjetas prepagas y las operaciones de pago por transferencias en los términos de la Comunicación "A" 7.153 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) del 30 de octubre del 2020.

d) Las instituciones educativas de gestión privada -confesionales o no confesionales- alcanzadas por la Ley Nº 26.206 de Educación Nacional y sus modificaciones, así como las entidades de medicina prepaga comprendidas en la Ley Nº 26.682 de Medicina Prepaga y sus modificaciones, que se hallen constituidas como asociaciones, fundaciones y entidades civiles en los términos del inciso f) del citado artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

16.2. Emisión de comprobantes

Los sujetos indicados precedentemente podrán facturar las operaciones realizadas de manera individual o por período mensual -en un único comprobante electrónico- a cada adquirente, prestatario y/o locatario.

16.3. Liquidación mensual. Plazo de emisión

Los comprobantes de liquidación electrónica mensual deberán ser emitidos hasta el último día de cada mes calendario y ponerse a disposición de sus receptores en un plazo máximo de DIEZ (10) días corridos contados desde su fecha de emisión."

12. Sustituir el título del punto 6. del Apartado B - CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD del Anexo IV, por el siguiente:

"6. ENTIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, SOCIALES, ETC. COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 26, INCISOS F), G) Y L) DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 2019 Y SUS MODIFICACIONES."

13. Sustituir el punto 7. del Apartado B - CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD del Anexo IV, por el siguiente:

"7. LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN PRIVADA

Los comprobantes que emitan las instituciones educativas de gestión privada -confesionales o no confesionales- alcanzadas por la Ley Nº 26.206 de Educación Nacional y sus modificaciones, para el cobro de los aranceles, además de los datos establecidos en el Anexo II, deberán contener:

- a) Nombre del establecimiento, con indicación de su característica como incorporado a la enseñanza oficial.
- b) Indicación clara y precisa de los rubros que componen la cuota:
1. Enseñanza programática.
 2. Enseñanza extraprogramática: se consignará la cantidad de módulos en forma separada y la denominación de los mismos.
 3. Otros conceptos: deben incluirse en este rubro las prestaciones por servicios no educativos tales como comedor, transporte, internados, siempre que la contratación y la percepción esté a cargo de los Institutos.
- c) Firma y aclaración del responsable apoderado o representante legal o tesorero, que intervino en la emisión del documento.”.
14. Eliminar el punto 10. del Apartado B - CON RELACIÓN A LA ACTIVIDAD del Anexo IV.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

No obstante, la obligación de emitir comprobantes por parte de los sujetos que resulten obligados en virtud de las modificaciones introducidas por la presente resultará de aplicación para las operaciones concertadas a partir del 1 de julio de 2026, inclusive.

Asimismo, la posibilidad de vincular los puntos de venta o de emisión de los comprobantes a alguna de las actividades económicas declaradas en el “Sistema Registral”, se encontrará disponible en el servicio “Administración de Puntos de Venta y Domicilios”, desde la fecha citada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 13/02/2026 N° 7774/26 v. 13/02/2026

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1107/2026

RESGC-2026-1107-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-124622856- -APN-GAYM#CNV, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ VALORES NEGOCIABLES DE EMISIÓN INDIVIDUAL - MODIFICACIÓN TÍTULO VI, CAPÍTULOS I y V E INCORPORACIÓN CAPÍTULO VI”, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Agentes, la Gerencia de Agentes y Mercados y la Subgerencia de Normativa; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV su autoridad de aplicación y contralor.

Que el mercado de capitales se encuentra estrechamente relacionado con el financiamiento y el consecuente desarrollo de la economía real, mediante la transformación del ahorro en crédito y del crédito en inversión productiva; por lo que la CNV propicia la posibilidad de mejorar los esquemas de financiamiento y, en consecuencia, impulsar su demanda en el mercado de capitales.

Que la CNV tiene entre sus objetivos estratégicos asegurar el desenvolvimiento del mercado de capitales en forma sana, segura, transparente y competitiva, a los fines de garantizar la eficiente asignación del ahorro hacia la inversión.

Que, en línea con ello, mediante la Resolución General N° 1090 (B.O. 14-11-2025) se incorporaron modificaciones en materia de Valores Negociables de Emisión Individual (VNEI) que gocen de oferta pública y sean susceptibles de negociación en mercados autorizados por la CNV, simplificando y unificando las disposiciones aplicables a su negociación y conservación, custodia y pago al vencimiento.

Que conforme a su artículo 9°, la mencionada Resolución General entró en vigencia el día 2 de febrero de 2026.

Que, en esta instancia, corresponde adecuar el artículo 17 de la Sección X del Capítulo VI del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a los fines de exceptuar a ciertas categorías de Agentes, a las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs y al segmento de negociación avalado, de la limitación allí dispuesta.

Que, por ello, corresponde dejar sin efecto el Criterio Interpretativo (CRI) N° 101, incorporándose lo allí dispuesto en el artículo 17 de la Sección X del Capítulo VI del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente Resolución General, no importa la creación de nuevas obligaciones ni afecta situaciones jurídicas preexistentes; toda vez que, en concordancia con la normativa vigente, busca favorecer al administrado, razón por la cual, resultará aplicable -para los sujetos allí indicados- a partir del día 2 de febrero de 2026.

Que, por otra parte, los ACrYP deberán adecuar sus sistemas a los fines de la implementación de lo dispuesto en el artículo 5° del Capítulo VI del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), con relación a canje de VNEI.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta Resolución General, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 19, incisos g) y h) de la Ley de Mercado de Capitales, 103, incisos d) y f) del Decreto - Ley N° 5965/1963, 54 de la Ley N° 27.264; 4° del Decreto N° 386/2003, y 12, 14 y 15 de la Ley de Financiamiento Productivo.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar en el artículo 2° de la Sección II del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“TÉRMINOS DEFINIDOS.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de las presentes Normas, los siguientes términos o siglas, si aparecen con mayúscula, tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables tanto en la forma singular como plural de los términos definidos):

(...)

“FCE MiPyMEs” significa facturas de crédito eElectrónicas MiPyMEs conforme a lo previsto en el Título I de la Ley de Financiamiento Productivo.

(...)

“VNEI” o “Valores Negociables de Emisión Individual” significa los siguientes valores negociables que gozan de oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y podrán ser negociados en Mercados autorizados y registrados ante la Comisión: cheques de pago diferido, cheques de pago diferido u otros valores negociables de emisión individual garantizados por Warrants, certificados de depósitos de plazo fijo, facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, certificados de depósito y warrants, pagarés, letras de cambio y letras hipotecarias (...).”

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 17 de la Sección X del Capítulo VI del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTICULO 17.- Los Agentes no podrán ser emisores o libradores de VNEI, excepto cuando:

1. se encuentren inscriptos bajo alguna de las siguientes categorías:

- a) ALYC Participante Directo;
- b) ALyC Integral-Agroindustrial;
- c) AN RUCA; o
- d) ALYC que sean bancos que estén autorizados bajo la Ley de Entidades Financieras; o

2. se trate de:

- a) FCE MiPyMEs; o
- b) VNEI que se negocien en el segmento avalado”.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como artículo 7° del Capítulo XI del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ADECUACIÓN SISTEMAS CANJE VNEI – RG N° 1090.

ARTÍCULO 7°.- Los ACrYP deberán adecuar sus sistemas a los fines de la implementación de lo dispuesto en el artículo 5° del Capítulo VI del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), antes del 6 de abril de 2026”.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en la presente resultarán aplicables a partir del día 2 de febrero de 2026 incluyendo a los sujetos indicados en el artículo 2° de la presente Resolución General.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 13/02/2026 N° 7841/26 v. 13/02/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 259/2026

DI-2026-259-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-143433772- -APN-DVPS#ANMAT, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que, la firma ICU Medical Argentina S.R.L., habilitada como empresa importadora de productos médicos (Legajo N° 2028), informó el extravío de las unidades de los productos médicos: a) Bomba de infusión Plum A+TM (PM 2028-22), nros de serie: 18314614, 18313908, 18311337, 18313170, 18312661, 18302456, 18301723; b) Bomba de infusión Plum360TM (PM-2028-45): N° de serie 20852391.

Que la denunciante acompaña las constancias que acreditan la denuncia de extravío efectuada ante el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Que los productos médicos mencionados se encuentran registrados bajo la titularidad de la firma ICU Medical Argentina S.R.L. como clase de riesgo III; la Bomba de infusión Plum A+TM está indicada para proporcionar infusiones por vía parenteral, enteral o epidural, y la indicación de la Bomba de infusión Plum360TM es terapias parenterales, enterales y epidurales y para la administración de sangre o productos sanguíneos.

Que por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de unidades individualizadas de las que se desconoce su estado y condición, se sugiere prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de las bombas de infusión identificadas como: Plum A+TM, nros de serie: 18314614, 18313908, 18311337, 18313170, 18312661, 18302456, 18301723; y Plum360TM, N° de serie 20852391.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de las bombas de infusión identificadas como: Plum A+TM, nros de serie: 18314614, 18313908, 18311337, 18313170, 18312661, 18302456, 18301723; y Plum360TM, N° de serie 20852391.

ARTÍCULO 2°: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 13/02/2026 N° 7714/26 v. 13/02/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 492/2026****DI-2026-492-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2026

VISTO el Expediente EX-2026-04274981-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO en virtud de una denuncia recepcionada por el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal, por medio de la cual se tomó conocimiento sobre la comercialización de un producto de origen extranjero sin sobrerotulado en idioma nacional, de marca "Tide ORIGINAL".

Que el motivo de la denuncia se basó en dudas sobre la legitimidad del producto en virtud de que el rotulado de origen estaba en idioma inglés y no portaba sobrerotulado en idioma nacional.

Que el rótulo del producto tenía los siguientes datos, entre otros: - "Tide Original. 17 LOADS BRASSEES. 739 ml. P&G. smartlabel".

Que en el marco de la denuncia fue aportado el ticket de compra: - Carrefour 028 PILAR. AV. LAGOMARCINO 905. INC SA – CUIT Nro: 30-68731043-4. ORIGINAL FACTURA B. Fecha 16/06/25. Limpieza. JABÓN LIQUIDO P ROPA TIDE X 739. FACTURA ELECTRÓNICA CAE 75244003489777. Vto: 26/06/25.

Que se identificó un producto para el lavado de ropa de marca "Tide Original", TI N° 100/18 de la firma Glam Distribuciones S.R.L., RNE N° 020048208.

Que en función de lo expuesto, se citó a la firma GLAM DISTRIBUCIONES S.R.L. a fin de que realizara el reconocimiento del producto, tal como consta en acta ACTA-2025-101026506-APN-DVPS#ANMAT.

Que en un principio, los representantes de la firma no reconocieron el producto como propio por falta de información, sin embargo, posteriormente, el denunciante aportó la muestra del producto denunciado en la cual se detectó el lote de origen, 321417020018.

Que consultada la firma por el lote del producto, lo reconoció como propio y declaró que no poseía contramuestra del mismo.

Que se le indicó el retiro de mercado del lote del producto en cuestión, el cual se encuentra bajo seguimiento del área técnica.

Que la firma GLAM DISTRIBUCIONES S.R.L. se encuentra ante esta Administración Nacional inscripta en el Registro Nacional de Establecimientos bajo el RNE N° 020048208, como Importador y Exportador de Productos de Uso Doméstico., mediante Disposición A.N.M.A.T. N° DI-2019-2058-APN-ANMAT#MSYDS.

Que por todo lo expuesto, la firma habría incumplido el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 7292/98, por haber comercializado un producto domisanitario importado sin contar con los correspondientes rótulos en idioma nacional, sin datos de registro ni de importador responsable.

Que asimismo, la firma habría incumplido el ítem 19 de la Disposición ANMAT N° 6391/2015 por no almacenar contramuestras del lote del producto comercializado.

Que en consecuencia, el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal, sugirió: a) Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes del producto rotulado como: "Tide Original. 17 LOADS BRASSEES. 739 ml. P&G. smartlabel" sin datos del RNE del establecimiento ni del N° de registro del producto ante ANMAT; b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma GLAM DISTRIBUCIONES S.R.L., sita en Colectora Oeste (Ruta 9) km 37.800, localidad de Garín, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, con RNE N°020048208 y a su Directora Técnica Marcela Ester FALGUERAS, DNI N° 11.959.914, MP 18128 por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra; c) Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes del producto rotulado como: "Tide Original. 17 LOADS BRASSEES. 739 ml. P&G. smartlabel" sin datos del RNE del establecimiento ni del N° de registro del producto ante ANMAT.

ARTICULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma GLAM DISTRIBUCIONES S.R.L., con domicilio en Colectora Oeste (Ruta 9) km 37.800, localidad de Garín, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, y a su Directora Técnica Marcela Ester FALGUERAS, DNI N° 11.959.914, MP 18128, por presunto incumplimiento al artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 7292/98 y al ítem 19 de la Disposición ANMAT N° 6391/2015.

ARTÍCULO 3°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 13/02/2026 N° 7704/26 v. 13/02/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 499/2026

DI-2026-499-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2026

VISTO el EX-2026-03152794- -APN-DGIT#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica inició las actuaciones referidas en el VISTO en el marco del registro de inscripción de establecimiento.

Que la firma IDEFARMA S.R.L., Legajo N° 7424, fue habilitada para realizar ACONDICIONAMIENTO PRIMARIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EN FORMAS FARMACÉUTICAS SÓLIDAS EN BLISTERS, CINTAS Y SOBRES, EN TODOS LOS CASOS NO ESTÉRILES Y SIN PRINCIPIOS ACTIVOS BETALACTÁMICOS, NI CITOSTÁTICOS, NI HORMONALES; ACONDICIONADOR SECUNDARIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, con planta sito en la calle San Martín 528, localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires.

Que la firma en cuestión no realizó ninguna modificación desde su habilitación inicial.

Que la Ley N° 16.463 establece en sus artículos 1° y 2° que las actividades de producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), en el ámbito de su competencia, prestó conformidad a la baja de la habilitación a la aludida empresa atento la ausencia de actividades acreditada.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado intervención.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

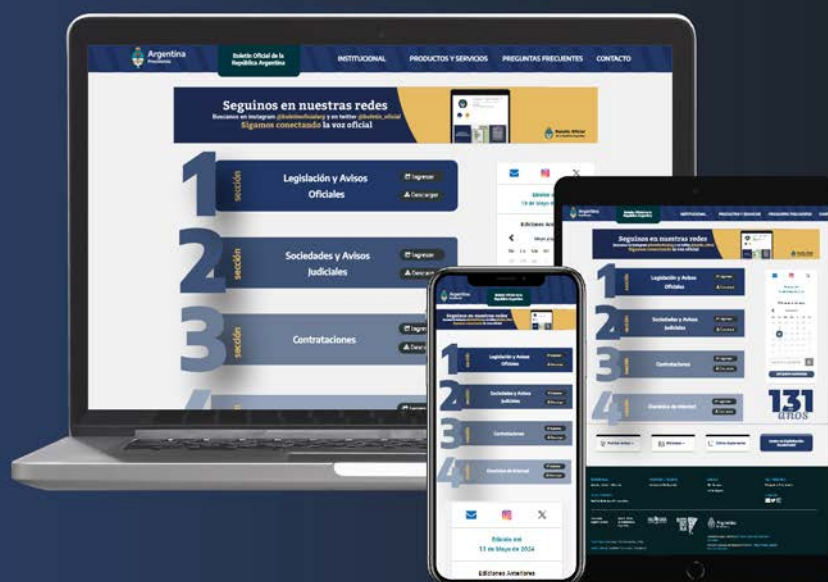
ARTÍCULO 1º.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma IDEFARMA S.R.L., cancelando el Legajo N° 7424, por los motivos detallados en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, cumplido, archívese.

Luis Eduardo Fontana

e. 13/02/2026 N° 7716/26 v. 13/02/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 3812/2026

DI-2026-3812-APN- DNLAYR #ENACOM FECHA 06/02/2026

EX-2026- 06591881- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Inscribir a la firma BLACK EXPRESS 24/7 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el N° P.P. UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1.359) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL y ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/02/2026 N° 7486/26 v. 13/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 3843/2026

DI-2026-3843-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 06/02/2026

EX-2026-03226460-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1 - Inscribir a la firma SAUER TECHNOLOGY S.R.L., bajo el N° P.P. 1.357 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES. ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito nacional en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y con cobertura parcial en el ámbito internacional, en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. - Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/02/2026 N° 7487/26 v. 13/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 3856/2026

DI-2026-3856-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 06/02/2026

EX-2026-03410618-APN- DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma ANDESMAR CARGAS S.A., inscripta oportunamente bajo el N° P.P. NOVECIENTOS SESENTA Y UNO (961) como prestadora de servicios postales, ha solicitado la ampliación de la cobertura geográfica registrada por la Resolución ENACOM N° 889/2018 y la Disposición DNLAYR N° 2.983/2025 para el servicio ENVÍO COURIER en el ámbito internacional en forma parcial, en los siguientes países: REPÚBLICA POPULAR CHINA, REINO DE ESPAÑA, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, REPÚBLICA DEL PERÚ, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/02/2026 N° 7713/26 v. 13/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 3857/2026**

DI-2026-3857-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 06/02/2026

EX-2026- 06756002-APN- DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma AMERICAN COURIER S.R.L., inscripta oportunamente bajo el N° P.P. MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (1.228) como prestadora de servicios postales, amplía la cobertura geográfica de prestación del servicio ENVÍO COURIER a todo el ámbito internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofía Angélica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/02/2026 N° 7717/26 v. 13/02/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	06/02/2026	al	09/02/2026	36,29	35,75	35,22	34,70	34,19	33,69	30,82%	2,983%
Desde el	09/02/2026	al	10/02/2026	34,25	33,77	33,30	32,83	32,38	31,93	29,35%	2,815%
Desde el	10/02/2026	al	11/02/2026	36,80	36,24	35,70	35,16	34,64	34,13	31,18%	3,025%
Desde el	11/02/2026	al	12/02/2026	35,53	35,01	34,50	34,00	33,51	33,03	30,28%	2,920%
Desde el	12/02/2026	al	13/02/2026	35,31	34,80	34,30	33,80	33,32	32,85	30,11	2,902
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	06/02/2026	al	09/02/2026	37,42	37,99	38,57	39,17	39,79	40,41	44,55%	3,075%
Desde el	09/02/2026	al	10/02/2026	35,25	35,76	36,28	36,81	37,35	37,90	41,55%	2,897%
Desde el	10/02/2026	al	11/02/2026	37,95	38,54	39,14	39,76	40,39	41,03	45,31%	3,119%
Desde el	11/02/2026	al	12/02/2026	36,60	37,15	37,71	38,28	38,87	39,46	43,42%	3,008%
Desde el	12/02/2026	al	13/02/2026	36,37	36,91	37,46	38,03	38,61	39,19	43,09%	2,989%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 30/01/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 28,00%TNA, Hasta 15 días del 33,00%TNA, Hasta 30 días del 35,00% TNA, Hasta 60 días del 36,00% TNA, Hasta 90 días del 37,00% TNA, de 91 a 180 días del 41,00% TNA, de 181 a 360 días del 44,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 39,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 28,00%, Hasta 15 días del 33,00% TNA, Hasta 30 días del 34,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA y de 181 a 360 días del 43,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 13/02/2026 N° 7681/26 v. 13/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor José María ROJAS (DNI 26882668) y al representante legal de la firma METAL WORK GROUP SAS (CUIT N° 30-71653060-0) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8620”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N°-2024-00172219-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8465 caratulado “Metal Work Group SAS y otro” que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/02/2026 N° 7687/26 v. 23/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a CAMBITANA S.R.L (CUIT 30-7164996-1), al señor Hernán Ariel LO SASSO (DNI N° 3.498.720) y a la señora Norma Beatriz RAMOS (DNI N° 27.555.223), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 78705/2024, EX – 2024-00078705-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8518, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/02/2026 N° 7694/26 v. 23/02/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA SAN LORENZO**

Se hace saber que: por desconocerse el domicilio de las personas señaladas dentro de las actuaciones, por la infracción y por los importes de multa y tributos que "ut infra" se detallaran, que tramitan ante la Sección "SUMARIOS" del Departamento Aduana San Lorenzo, sita en Av. San Martín 2228 de la ciudad de San Lorenzo – Pcia. De Santa Fe, donde se ha resuelto INTIMAR/CORRER VISTA por el término de diez (10) días hábiles administrativos a fin de que ejerzan su derecho de defensa y ofrezcan toda prueba que crean conducente de conformidad al Art. 1101 del Código Aduanero (en adelante C.A.) bajo apercibimiento de declararlos rebeldes según Art. 1105 del C.A. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Departamento, de acuerdo al Art.1001 y ss del C.A. bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art.1004 del C.A.. Asimismo se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts.1030 y 1031 del C.A. bajo apercibimiento de no tenerlo por presentado según Art.1033 del C.A. En todos los asuntos en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado en atención al Art.1034 del C.A..-

1) RUIZ JUAN MANUEL, DNI 44565816, 17501-7-2025/1, 057-SC-67-2025/4, ART 987 C.A., Tributos U\$S 2679,20, Multa \$ 7366771,20 e IVA Adicional y Ganancias \$ 1502433,60.-

2) PAEZ NADIA ADELAIDA, DNI 38214469, 17501-7-2025, 057-SC-69-2025/0, ART 987 C.A., Tributos U\$S 2009,40, Multa \$ 5525068,40 e IVA Adicional y Ganancias \$ 1126825,20.-

3) MENDIETA ZULEMA BEATRIZ DEL VALLE, DNI 40524647, 17501-7-2025/2, 057-SC-68-2025/2, ART 987 C.A., Tributos U\$S 2009,40, Multa \$ 5525078,40 e IVA Adicional y Ganancias \$ 1126825,20.-

Ruben Cesar Pave, Jefe de Departamento.

e. 13/02/2026 N° 7461/26 v. 13/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución: RESFC-2026-346-APN-DI#INAES, ha resuelto: Desestimar la denuncia de ilegitimidad y Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto en forma extemporánea por la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEMOCRACIA LIMITADA, matrícula 10.270, CUIT N° 30-61819896-7, con domicilio legal en Casa N° 68 Ciudad Evita de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, contra la RESFC-2017-1344-APN-DI#INAES por la que se dispuso aplicar la sanción prevista en el artículo 101 inciso 3) de la ley N.º 20337 modificada por la ley N.º 22816, consistente en el Retiro de Autorización para Funcionar de la entidad. Se hace saber a la Cooperativa que, conforme lo establecido en el artículo 1 bis, inciso h) de la Ley 19.549, modificada por la Ley N° 27.742, la presente medida es irrecurrible. Queda debidamente notificada de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Decreto N° 695/24).-

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2026 N° 7651/26 v. 19/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo granífero (*Sorghum bicolor* L. Moench) de nombre B10033 obtenida por RAGT ARGENTINA S.A.

Solicitante: RAGT ARGENTINA S.A.

Representante legal: Hugo Previgliano

Ing. Agr. Patrocinante: Hugo Previgliano

Fundamentación de novedad:

B10033 se diferencia de B10058 en: Forma de granos: B10033 es redondo y B10058 es ovoide. Ejerción: B10033 posee más de 10 cm entre la lígula de la hoja bandera y la base de la panoja mientras que B10058 posee menos de 2cm. Embrión: B10033 posee embrión poco notable mientras que B10058 posee embrión muy notable.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/05/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 13/02/2026 N° 7256/26 v. 13/02/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-50-APN-SSN#MEC Fecha: 11/02/2026

Visto el EX-2026-10481964-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Hacer saber a LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282-0) que devienen definitivos los ajustes y observaciones correspondientes a los Estados Contables al 30 de septiembre de 2025. Intimar a LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282-0) a que, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, presente los Estados Contables al 30 de septiembre de 2025 rectificados. Requerir a LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282-0) que, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos dé explicaciones y adopte las medidas para mantener la integridad del capital, a cuyo efecto deberá presentar un Plan de Regularización y Saneamiento, conforme el procedimiento previsto por el artículo 31 de la Ley Nº 20.091. Prohibir a LIBRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71233282-0) realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón. Se deja expresa constancia de que dicha medida no alcanza a las cuentas corrientes bancarias.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/02/2026 N° 7736/26 v. 13/02/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-54-APN-SSN#MEC Fecha: 11/02/2026

Visto el EX-2025-106993727-APN-GTYN#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a SAN PATRICIO SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama COMBINADO FAMILIAR E INTEGRAL.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/02/2026 N° 7763/26 v. 13/02/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-53-APN-SSN#MEC Fecha: 11/02/2026

Visto el EX-2025-129223432-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a CRUZ SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "OTROS RIESGOS DE DAÑOS PATRIMONIALES".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/02/2026 N° 7767/26 v. 13/02/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-49-APN-SSN#MEC Fecha: 11/02/2026

Visto el EX-2025-124050316-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a WORANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "OTROS RIESGOS DE DAÑOS PATRIMONIALES".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/02/2026 N° 7781/26 v. 13/02/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-47-APN-SSN#MEC Fecha: 11/02/2026

Visto el EX-2025-127337607-APN-GE#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conceder el recurso de apelación interpuesto por LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, respecto de la Resolución RESOL-2026-13-APN-SSN#MEC, de fecha 15 de enero, en relación y con efecto devolutivo.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/02/2026 N° 7782/26 v. 13/02/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Nombre

Email *

Correo electrónico

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Tema / Asunto del mensaje

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2730/2025

DI-2025-2730-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2025

VISTO el EX-2024-39824023- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2025-1064-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2024-39823658-APNDGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1064-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1446/25, celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) y la FEDERACION DE ENTIDADES DE DISCOTECAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Nº 798/22.

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las mismas partes, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1064-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1446/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-133332170-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2728/2025

DI-2025-2728-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2025

VISTO el Expediente EX-2022-90593629- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-880-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2022-90593593-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1182/25, celebrado por el FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (FOMMTRA) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las mismas partes, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-880-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1182/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-132761915-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 2727/2025****DI-2025-2727-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2025

VISTO el Expediente EX-2022-67436882- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-755-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del documento RE-2022-67436555-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1018/25, celebrado por F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 576/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que también es pertinente señalar que ya han sido fijados topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia posteriores a las que se determinan por este acto, correspondientes a acuerdos ulteriores celebrados por las mismas partes, que fueron homologados y registrados antes que el acuerdo objeto de la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-755-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1018/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-132803491-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2026 Nº 7546/26 v. 13/02/2026

FIRMA DIGITALwww.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2726/2025

DI-2025-2726-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2025

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2025-132119200-APN-DTRT#MCH, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se registraron diversos Acuerdos del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) celebrados con diversos empleadores en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que, en dichas Disposiciones de registración se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2025-132120554-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por SMATA con las empresas TA GAS TECHNOLOGY S.A.U. y GESTAMP BAIRE S.A. con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que, por otra parte, corresponde hacer saber que no resulta procedente efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y consecuentemente tampoco fijar el tope indemnizatorio resultante, para los Acuerdos Nº 2067/25, Nº 2416/25 y Nº 1850/25, tal como se indica en el informe técnico citado precedentemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2025-132119200-APN-DTRT#MCH, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes y se tome razón de lo establecido en el Considerando respectivo de la presente, respecto de los Acuerdos Nº 2067/25, Nº 2416/25 y Nº 1850/25. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resoluciones Generales

ANTERIORES

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1106/2026

RESGC-2026-1106-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-13399742- -APN-GFCI#CNV, caratulado: "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ FICHA ÚNICA PARA FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS", lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados y la Subgerencia de Normativa; y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV su autoridad de aplicación y contralor.

Que la Ley de Fondos Comunes de Inversión y su reglamentación otorgan a la CNV la facultad de regular la actividad de los FCI y establecer requisitos para su funcionamiento, estableciendo, en su artículo 27, que deberán dar cumplimiento al régimen informativo que determine la reglamentación de la CNV.

Que dentro de los objetivos estratégicos de la CNV se destacan como relevantes el de establecer regulaciones y acciones para la protección de los inversores; y establecer herramientas necesarias para que los inversores cuenten con información plena, completa y necesaria para la toma de decisiones de inversión.

Que, en línea con la tendencia internacional en lo que refiere a la divulgación de información relevante por parte de los FCI, se ha considerado propicio exigir la elaboración por parte de las Sociedades Gerentes de una Ficha Única por cada FCI bajo su administración.

Que, en tal sentido, se ha tenido presente la exigencia de documentos de similares características en la legislación correspondiente a otros países, tales como Brasil, Chile, Perú, Colombia y México, como así también la figura del "Documento de Datos Fundamentales para el Inversor" (Key Investor Document, KID, por sus siglas en inglés,) vigente en España y otros países de Europa.

Que, asimismo, los Objetivos y Principios de Regulación de Valores de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés) establecen, entre otras cuestiones, la necesidad de asegurar una divulgación completa, precisa y oportuna de la información relevante para la toma de decisiones por parte de los inversores, así como el trato justo y equitativo de los mismos (Principios 16 y 17), y disponen específicamente que la regulación aplicable a las instituciones de inversión colectiva debe exigir una divulgación adecuada que permita a los inversores evaluar apropiadamente estos productos, sus riesgos, costos y características (Principio 26).

Que, por su naturaleza, se exceptuarán del presente régimen a los FCI abiertos destinados exclusivamente a Inversores Calificados conforme artículo 7 bis de la Ley de Fondos Comunes de Inversión.

Que la publicidad de la Ficha Única, que deberá cumplirse en forma mensual a través del sitio web de la Sociedad Gerente dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes, proporciona a los inversores la información más relevante sobre un determinado FCI, a cuyos fines su contenido deberá exponerse de manera clara, precisa, sencilla y comparable, requisitos esenciales para una adecuada evaluación por parte del público inversor.

Que, a los fines señalados, resulta necesario establecer en la presente reglamentación los requisitos mínimos que la Ficha Única deberá contener, entre los cuales se destacan: la descripción del objetivo y política de inversión del FCI, perfil del inversor, información básica del FCI (entre ellos, denominación completa, número de registro ante CNV y fecha de inicio de operaciones, identificación de sus órganos, calificación de riesgo y benchmark, de corresponder, patrimonio neto, moneda del FCI, monto mínimo de suscripción, plazo de pago de rescates, tipo de renta, horizonte de inversión y fecha del reporte), indicadores de riesgo, composición de la cartera y tenencias principales, rendimiento histórico del FCI, detalle de honorarios, gastos y comisiones, tratamiento impositivo aplicable y, en esta instancia, en el caso de los Fondos Comunes de Dinero, enlace directo de acceso público al comparador de FCI disponible en el sitio web de la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión (CAFCI).

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, aprobado por el Decreto N° 1172/2003 (B.O. 4-12-03), el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del mercado de capitales en la producción de normas y transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta Resolución General, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos g), h) y u) de la Ley de Mercado de Capitales y 27 y 32 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, y por el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ FICHA ÚNICA PARA FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2026-15032365-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. Paula Gimena RODRÍGUEZ para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2026-13399742- -APN-GFCI#CNV a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que como Anexo II (IF-2026-15033640-APN-GAL#CNV) forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web www.argentina.gob.ar/cnv, y oportunamente archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2026 N° 7362/26 v. 13/02/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de ARECO CAMBIOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71628180-5) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2024-00247305- -GDEBCRA-GSENF#BCRA (vinculado al Sumario en lo Cambiario N° 8427), caratulado "ARECO CAMBIOS S.A. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo, en el contexto de estos autos, este BCRA notifica que por auto de fecha 05/02/26 se resolvió citar a prestar declaración, como presunto infractor, al señor Pablo Gabriel DEL PRIORE (D.N.I. N° 23.606.239), conforme a los términos del art. 5°, inciso c) del citado cuerpo normativo, ante la GACC de este BCRA para el día 27 de febrero de 2026, a las 11:00 hs., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/02/2026 N° 6515/26 v. 18/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jonatan Horacio RODRIGUEZ (DNI 34095225) y al representante legal de la firma RODEZA SAS (CUIT N° 30-781675727-3) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2021-00229824-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8470 caratulado "RODEZA SAS y otro" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/02/2026 N° 6817/26 v. 19/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Jorge Alberto Mendevil (DNI 12.750.608), Maximiliano Alberto Mendevil (DNI 34.050.190), Gabriel Tomás Tarnovsky (DNI 21.307.410), Marcelo Alejandro Girat (DNI 17.226.018) y a la señora Jorgelina Mendevil (DNI 36.860.198), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 109574/24 (EX-2024-00109574-GDEBCRA-GFANA#BCRA), Sumario 8495, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/02/2026 N° 7099/26 v. 20/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante de la firma OCBE S.R.L. (CUIT 30-71618290-4), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 65793/24 (EX-2024-00065793-GDEBCRA-GSENF#BCRA), Sumario 8298, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/02/2026 N° 7114/26 v. 20/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto mediante la RESFC-2026-361-APN-DI#INAES aplicar el Retiro de Autorización para funcionar a la COOPERATIVA DE TRABAJO "COLABORADORES UNIDOS" LIMITADA, Matrícula N.º 59608, CUIT 30-71728286-4, con domicilio legal en la calle Maipo, entrada B, nro. 74, dpto. B, de la localidad de Villa Celina, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos de acuerdo al Decreto 1759/72 (T.O. 2017): a) Revisión: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 100); b) Reconsideración: VEINTE (20) días hábiles administrativos (art. 84); c) Aclaratoria: CINCO (5) días hábiles administrativos (art. 102); d) Alzada: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 94); e) Recurso judicial directo: TREINTA (30) días hábiles (art. 103 de la Ley 20.337). Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 11/02/2026 N° 6935/26 v. 13/02/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

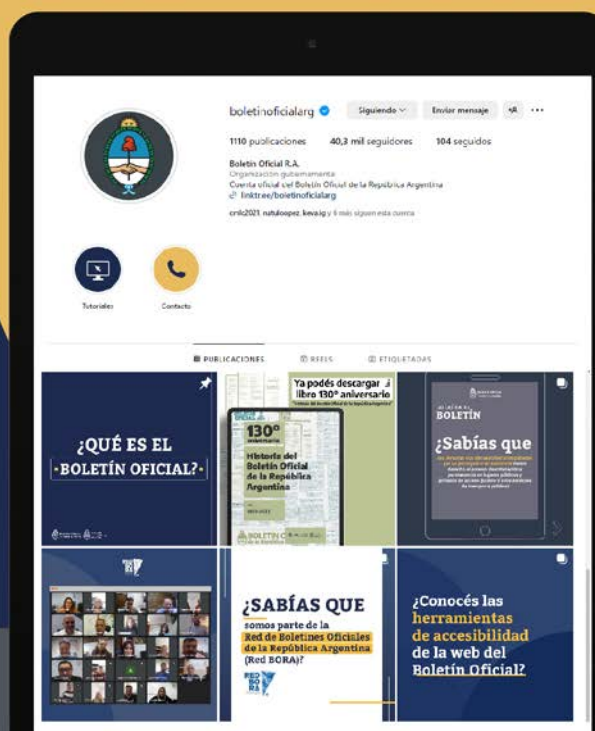
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación